



Factura: 002-002-000020274



20171301001P00746

PROTOCOLIZACIÓN 20171301001P00746

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE MARZO DEL 2017, (16:34)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: SENTENCIA DEL JUICIO N°13204-2016-01875, DICTADA POR LA JUEZA OLGA ALEXANDRA SOLEDISPA REYES.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MOREIRA MOREIRA JESSICA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309143285

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO



NUMERO: 20171301001P00746

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS.

ABOGADA MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, a petición de parte interesada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y ocho, numeral segundo de la Ley Notarial vigente, protocolizo e inserto, en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, El siguiente documento de 3 fojas en el cual contiene Sentencia del JUICIO N°13204-2016-01875, dictada por la Jueza Olga Alexandra Soledispa Reyes. Para constancia y legalidad de esta diligencia firmo dando fe de lo actuado en Portoviejo, hoy jueves diecisiete de septiembre del año dos mil quince.-

Ab. María Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO
PORTOVIEJO (M)

Se otorgó ante mí, de lo cual esta SEGUNDA COPIA, la misma que sello, sigo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (M)



cto No. 13204-2016-01875



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA DE PORTOVIEJO DE MANABÍ. Portoviejo, miércoles 8 de marzo del 2017, las 11h34.

VISTOS: De fojas 37 a 38 consta la comparecencia de la ciudadana KERLY FERNANDA MOREIRA ALAVA, ecuatoriana, mayor de 45 años de edad, de estado civil divorciada, de ocupación ejecutiva del Hogar, domiciliada en esta Ciudad de Portoviejo, manifestando: "Con fecha 23 de junio de 1995, contraí matrimonio civil con el señor CARLOS ARTURO VERA, en el registro civil, Identificación y cedulaclón de Portoviejo, el mismo que consta inscrito en el Tomo 3, página 88, acta 621, la misma que adjuntamos a la presente demanda, y con fecha lunes 20 de abril del 2015, a las 15h28, se encuentra la sentencia de disolución de la Sociedad Conyugal, dictada por la Jueza Sexto de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, he inscrita y marginada en el Registro civil y Identificación y cedulaclón de Portoviejo con fecha 13 de mayo del 2015, a si mismo con fecha 6 de julio del 2016 se encuentra la sentencia de divorcio, dictada por la Jueza Zambrano Ponce Edurne Jessenia, de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, he inscrita y marginada en el Registro civil, Identificación y cedulaclón de Portoviejo con fecha 26 de agosto del 2016, misma que adjunto. Con estos antecedentes, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 191, 192 del Código Civil y 629 del Código de Procedimiento Civil, comparezco ante usted señor juez y en concordancia con los Arts. 170 y 200 del Código Civil y más disposiciones pertinentes demandó ante usted la formación de Inventario y Tasación de los bienes pertinentes a la disuelta Sociedad Conyugal y que son los siguientes: 1. De acuerdo al certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, se desprende que somos propietario de un bien inmuebles ubicado en el sector los mangos calle Tiburcio Macías de la Parroquia 18 de Octubre del cantón Portoviejo Provincia de Manabí adquirido mediante escritura pública de compraventa celebrada el once de septiembre del año 2007, ante la Notaría Publica Cuarta del cantón Portoviejo Dra. Vicenta Alarcón Castro e inscrita el 11 de Septiembre del año 2007, cuyos Herederos y medidas son los siguientes: por el FRENTE, calle sin Nombre y cincuenta y nueve metros; POSTERIOR, con propiedad de los señores Klever Valdez y Sofía Montero y Cincuenta y seis metros noventa centímetros; COSTADO UNO, con la Calle Tiburcio Macías y veinticinco metros setenta centímetros, y ; COSTADO DOS, calle Sebastián Guillen y diecinueve metros cincuenta centímetros con un área total de un mil trescientos sesenta y dos punto treinta dos metros cuadrado y un área de construcción de seiscientos diez metros cuadrados. Pero debo de indicar señora jueza que el cincuenta por ciento de dicho bien me lo ex cónyuge y yo decidimos darles a nuestros hijos habidos dentro del matrimonio, con reserva de usufructo vitalicio hasta que nosotros fallezcamos; mas sin embargo queda el cincuenta por ciento de ese bien mismo que justifico con el certificado de remanente extendida por el departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, mismo que adjunto. 2. De acuerdo al certificado emitido por la Agencia Nacional De tránsito Transporte terrestre y seguridad vial, se colige que dentro de nuestra Sociedad Conyugal adquirimos dos vehículos uno de Placa MFA0286; Marca TOYOTA, clase JEEP, tipo, JEEP, año 2007, motor, 2AZ2291401, chasis, JTMBD33V475044098, país de origen JAPON, color BLANCO, tonelaje, 0.75T; DOS Y MBB8951 Marca HYUNDAI, clase, TODO TERRENO, tipo, JEEP (SW), año 2014, chasis, KMHT81EAEU799790, color CREMA, modelo, Tucson ix 5p 4x2 2.0 t m std 3. De acuerdo al certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, se desprende que el señor CARLOS ARTURO VERA y por ende la suscrita son propietario de 400 acciones de la compañía Colegio Particular Latinoamericano S.A. Coparlati; lo que se significa que somos dueños del 50 % del paquete accionario señalado de la mencionada compañía y en lo que me corresponde el 25 % de dichas acciones. De acuerdo con el Art. 250 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, sirvase designar un perito para la diligencia de los inventarios y avalúos, sin que dentro del término que usted señale, designe u



AB Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

cto No. 13204-2016-01875



UNIDAD JUDICIAL DE FMNA DE PORTOVIEJO DE MANABI. Portoviejo, miércoles 22 de marzo del 2017, las 11h34.

VISTOS: De fojas 37 a 38 consta la comparecencia de la ciudadana KERLY FERNANDA MOREIRA ALAVA, ecuatoriana, mayor de 45 años de edad, de estado civil divorciada, de ocupación ejecutiva del Hogar, domiciliada en esta Ciudad de Portoviejo, manifestando: "Con fecha 23 de junio de 1995, contraí matrimonio civil con el señor CARLOS ARTURO VERA, en el registro civil, Identificación y cedula de Portoviejo, el mismo que consta inscrito en el Tomo 3, página 88, acta 621, la misma que adjuntamos a la presente demanda, y con fecha lunes 20 de abril del 2015, a las 15h28, se encuentra la sentencia de disolución de la Sociedad Conyugal, dictada por la Jueza Sexto de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, he inscrita y marginada en el Registro civil y Identificación y cedula de Portoviejo con fecha 13 de mayo del 2015, a si mismo con fecha 6 de julio del 2016 se encuentra la sentencia de divorcio, dictada por la Jueza Zambrano Ponce Edurne Jessenia, de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, he inscrita y marginada en el Registro civil, Identificación y cedula de Portoviejo con fecha 26 de agosto del 2016, misma que adjunto. Con estos antecedentes, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 191, 192 del Código Civil y 629 del Código de Procedimiento Civil, comparezco ante usted señor juez y en concordancia con los Arts. 170 y 200 del Código Civil y más disposiciones pertinentes demandando ante usted la formación de Inventario y Tasación de los bienes pertinentes a la disuelta Sociedad Conyugal y que son los siguientes: 1. De acuerdo al certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, se desprende que somos propietario de un bien inmuebles ubicado en el sector los mangos calle Tiburcio Macías de la Parroquia 18 de Octubre del cantón Portoviejo Provincia de Manabí adquirido mediante escritura pública de compraventa celebrada el once de septiembre del año 2007, ante la Notaría Publica Cuarta del cantón Portoviejo Dra. Vicenta Alarcón Castro e inscrita el 11 de Septiembre del año 2007, cuyos Herederos y medidas son los siguientes: por el FRENTE, calle sin Nombre y cincuenta y nueve metros; POSTERIOR, con propiedad de los señores Klever Valdez y Sofia Montero y Cincuenta y seis metros noventa centímetros; COSTADO UNO, con la Calle Tiburcio Macías y veinticinco metros setenta centímetros, y ; COSTADO DOS, calle Sebastián Guillen y diecinueve metros cincuenta centímetros con un área total de un mil trescientos sesenta y dos punto treinta dos metros cuadrado y un área de construcción de seiscientos diez metros cuadrados. Pero debo de indicar señora jueza que el cincuenta por ciento de dicho bien me lo ex cónyuge y yo decidimos darles a nuestros hijos habidos dentro del matrimonio, con reserva de usufructo vitalicio hasta que nosotros fallezcamos; mas sin embargo queda el cincuenta por ciento de ese bien mismo que justifico con el certificado de remanente extendida por el departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, mismo que adjunto. 2. De acuerdo al certificado emitido por la Agencia Nacional De tránsito Transporte terrestre y seguridad vial, se colige que dentro de nuestra Sociedad Conyugal adquirimos dos vehículos uno de Placa MFA0286; Marca TOYOTA, clase, JEEP, tipo, JEEP, año 2007, motor, 2AZ2291401, chasis, JTMBD33V475044098, país de origen JAPON, color BLANCO, tonelage, 0.75T; DOS Y MBB8951 Marca HYUNDAI, clase, TODO TERRENO, tipo, JEEP (SW), año 2014, chasis, KMJHT81EAEU799790, color CREMA, modelo, Tucson ix 5p 4x2 2.0 t m std 3. De acuerdo al certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, se desprende que el señor CARLOS ARTURO VERA y por ende la suscrita son propietario de 400 acciones de la compañía Colegio Particular Latinoamericano S.A. Coparlari; lo que se significa que somos dueños del 50 % del paquete accionario señalado de la mencionada compañía y en la que me corresponde el 25 % de dichas acciones. De acuerdo con el Art. 250 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, sirvase designar un perito para la diligencia de los inventarios y avalúos, dentro del término que usted señale, designe u



n perito de mi parte. Solicito que mediante sentencia se declare la liquidación de la sociedad conyugal, ejecutoriada que fuera la misma publíquese en un Diario de amplia circulación de esta ciudad y ordene su inscripción a los registros correspondiente. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. A la presente acción, se lo dará el trámite especial, acorde a lo dispuesto en los Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil....". Mediante decreto emitido con fecha viernes 7 de octubre del 2016, las 16h00, se dispuso completar la demanda de conformidad a lo previsto en el Art. 67 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, disposición que se cumplió conforme se corrobora a fs. 42 del expediente, por lo que mediante Auto de Calificación de fecha Portoviejo, Jueves 31 octubre del 2016, las 11h04, se acepta al trámite la demanda, conforme obra a fs. 43. del proceso en la que se dispuso citar al demandado: CARLOS ARTURO VERA. El acto de citación se cumplió conforme consta del acta de citación en persona de fs. 51. En decreto de fecha Portoviejo martes 12 abril del 2016, las 16h23' consta señalado fecha para la diligencia de inventario, el mismo que no se llevo a efecto por cuanto las partes llegaron a un acuerdo. El estado actual del proceso es el de dictar sentencia, para hacerlo se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** De acuerdo con lo previsto en el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo tiene jurisdicción y competencia para conocer la presente acción; **SEGUNDA.** Por no existir omisión de solemnidad sustancial alguna, de las previstas en el Art. 346 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se declara la validez del proceso; **TERCERA.** Con la partida de matrimonio que se acompañó al libelo de demanda se justificó la condición de la actora de haber estado casada con el señor CARLOS ARTURO VERA, acto con celebrado en esta ciudad de Portoviejo, el 23 de junio de 1995, en el Tomo 3, página 88, acta 621, conforme el acta de inscripción de matrimonio, que obra a fs. 1; con la sentencia dictada por la Unidad Judicial de FMNA-Portoviejo, de fecha lunes 20 de abril del 2015, dentro del juicio 2014-0092 se disolvió la sociedad conyugal producto del matrimonio existente entre los cónyuges KERLY FERNANDA MOREIRA ALAVA y CARLOS ARTURO VERA según fs. 32. Disuelta la sociedad conyugal, procede la formación de inventarios y tasación de los bienes que dicha sociedad usufructuaba o de que era responsable, conforme lo dictado por la Corte Nacional de Justicia en la sentencia que consta en la Gaceta Judicial. Año III. Serie II. No. 117 Pág. 935 (Quito, 23 de Enero de 1901). "...el inventario de los bienes tiene por objeto, únicamente, la constancia y seguridad de los mismos bienes, razón por la cual, el juez puede mandar formarlo aún de oficio, no cabe contestarse el derecho de quien lo solicita, sea real o presunto, sino cuando se trate de la partición de aquellos", procede en esta causa la formación del mismo; **CUARTA.** La Corte Nacional de Justicia en sus diferentes fallos ha resuelto que en los casos en que se conoce y resuelve sobre el inventario y avalúo de los bienes es necesario analizar la naturaleza del juicio de inventario. Si bien, el juicio de inventarios es un juicio de jurisdicción voluntaria, en determinado momento puede convertirse en contencioso, como cuando se produce conflicto de intereses y voluntades. Al respecto, el maestro Víctor Manuel Peñaherrera anota: "...En el inventario judicial, por ejemplo, interviene el juez en uso de la jurisdicción voluntaria; pero ejerce la contenciosa, cuando, oídos los interesados, se hacen observaciones y surge un desacuerdo sobre ellas; o cuando, en el curso del inventario, se forman incidentes sobre puntos en los cuales discuerdan las partes." (Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo I, 1943, pág. 79). Con el objeto de determinar cuándo se produce contradicción en el juicio de inventarios o si se transforma en un proceso de conocimiento, es preciso examinar la finalidad que cumple este juicio, en el cual, incluso cuando se suscite controversia y pase a ser contencioso, su finalidad no se equipara a la perseguida en el juicio de conocimiento; en otras palabras, aunque surja oposición, su objetivo de solemnizar el alistamiento de bienes no se desvirtúa y menos aún da paso a la posibilidad de declarar en él un derecho, como en la razón del proceso de conocimiento; **QUINTA.** La ex Corte Suprema de Justicia dentro de la resolución N° 153-2002 - Juicio N° 133-2002 - Juicio especial de liquidación de la sociedad conyugal,

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (N)

Notaria
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO





propuesto por Aurora del Pilar Haz Plas en contra de Ernel Castro estableció.
"QUINTO Al tratarse, entonces, en esta etapa que generalmente, y de manera impropia, se conoce como "liquidación de la sociedad conyugal" de un simple inventario y tasación de los bienes, esta Sala ha resuelto en varios juicios en el sentido de que el juicio de inventarios, aunque en nuestro sistema legal se lo trata en un capítulo especial del Código de Procedimiento Civil y bajo la categoría de juicio, es un procedimiento de jurisdicción voluntaria que tiene la finalidad de realizar el alistamiento, avalúo y custodia de los bienes sucesorios y el juez no puede llegar a resolver cuestiones que se parten de estos objetivos; según el artículo 647 (hoy 636) concluido el inventario y dentro del término común de quince días que concede el juez pueden presentarse las siguientes situaciones: a) que no se presenten observaciones ante lo cual queda aprobado el inventario; b) que se realicen observaciones, ante lo cual convocará el juez a las partes o junta de conciliación ya falta de acuerdo, sustanciará el juez sumariamente las objeciones, comenzando por conceder diez días para la prueba, si hubiere hechos justificables, sin perjuicio de aprobar el inventario en la parte no objetada; c) que la reclamación verse sobre la propiedad o dominio de bienes incluidos en el inventario, lo cual se sustanciará ante el mismo juez, en cuaderno separado y que, por no tener procedimiento especial, debe ventilarse en juicio ordinario, conforme a la ley; queda claro entonces, que "dentro del juicio de inventario no cabe discutirse, previa e incidentalmente acerca del dominio sobre las cosas que deban o no ser inventariadas" (Gaceta Judicial Serie 3ª N° 150). Este criterio lo encontramos recogido en abundante jurisprudencia: "No es procedente la excepción sobre la propiedad o dominio del inmueble incluido en el inventario, que formula la actora puesto que la declaratoria de un derecho, debe sustanciarse en juicio ordinario, ante el mismo juez, pero en cuaderno separado y si fuere aceptada se excluirá del inventario, conforme al inciso tercero del artículo 675 (636) del Código de Procedimiento Civil" (Juan Larrea Holguín, Repertorio de Jurisprudencia, Tomo XIV, pág. 164). Aun cuando se suscite controversia en el juicio de inventarios y pase a ser contencioso, su finalidad no se equipara a la perseguida en el juicio de conocimiento, en otras palabras, aunque surja oposición, su finalidad de solemnizar el enlistamiento de bienes no se desvirtúa y menos aún da paso a la posibilidad de declarar en él un derecho. En este sentido se ha pronunciado esta Sala en los fallos dictados dentro de los siguientes juicios de inventarios: 229-98, resolución N° 696-98; 756-95, resolución N° 740-98; y, 1139-95, resolución N° 742-98, todas publicadas en el R.O. N° 90 de 17 de diciembre de 1998; criterio compartido por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil en los fallos dictados dentro de los siguientes juicios de inventarios: 247-2001, resolución N° 470-2001; 102-2002, resolución N° 228-2002; y, 259-2001, resolución N° 440-2001; y por la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil, mediante resoluciones dictadas dentro de los siguientes juicios de inventarios: 33-01, resolución N° 33-01; 315-98, resolución N° 159-99; y, 224-98, resolución N° 146-99...". En la especie de acuerdo con el decreto de fojas 63 de fecha viernes 13 de enero del 2017, las 15h55', se señaló el día LUNES 23 DE ENERO DEL 2017 para que se lleve a efecto la Audiencia Especial solicitada por la accionante que obra a Fs. 61 de los autos. A fs. 66 y 67 del proceso consta el acta de Audiencia Especial en la misma la parte accionante, a través de su abogada patrocinadora manifiesta "Gracias señora Juez, el espíritu de esta diligencia, es porque las partes han acordado dividirse los bienes y poner fin al litigio, existen un vehículo de placas MBA-8951, el mismo quedara con el señor Carlos Arturo vera accionado de la presente causa, existe otro vehículo que consta la certificación a fojas 5 de los autos el vehículo marca Toyota de placas MFA-0286, que con el mismo acuerdo que tiene las partes este quedara con la señora Kerly Fernanda Moreira Álava, el bien inmueble, que del total existe una parte proporcional, el mismo se encuentra con reserva de usufructo, el remanente quedara el 50% con la señora Kerly y el otro 50 % a nombre del accionado, en la presente causa hay un levantamiento planimétrico en el cual singularizó el bien, quedando de la siguiente manera, dentro del expediente a fojas 34 consta la solvencia de el registro de la propiedad, se detalla el bien inmueble en el



Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA

sector los mangos, bien que tiene su cavidad de acuerdo a lo estipulado en el certificado del registro de la propiedad que obra del proceso, Quedando como remanente la cantidad de 523,84 metros cuadrados, el mismo que quedará para la señora Kerly Fernanda Moreira Álava, de las siguientes dimensiones: al frente con calle Sebastián Guillen con 15 metros, en la parte posterior con la venta de usufructo de sus hijos de 6,66 metros, a un costado con el señor Klever Valdés y Sonia Montero con 17,58 metros, por el costado que quedará el accionado señor Carlos Arturo Vera con la cantidad de 22,13 metros, al accionado señor Carlos Arturo Vera le corresponde el 50 %, del remanente que se encuentra singularizado de la siguiente manera, por el frente calle Sebastián Guillen con 10,70 metros, en la parte posterior con el usufructo a favor de sus hijos con 14,03 metros, por un costado con 29,00 metros con calle pública primera transversal, y al otro costado con propiedad de la actora señora Kerly Moreira Álava con 22,13 metros quedando una área total para cada uno de 261,92 metros cuadrados, dentro de la sociedad conyugal consta la certificación de la Superintendencia de Compañías En la que consta que tiene las acciones del colegio latinoamericano en la cantidad de 400 acciones, mismas que les corresponden a la señora Kerly Moreira Álava la cantidad de 200 acciones. En cuanto a los peritos rescindimos del perito de los bienes muebles, y continuamos con el perito del bien inmueble, esto es el señor ing. José Miguel Ponce Zambrano que continuara con el respectivo peritaje del bien, solicito que el momento de resolver se oficie a la agencia nacional de tránsito para que los viene muebles queden a nombre de cada quien como corresponde." Con la referida propuesta se corrió traslado a la parte demanda quien manifestó: "Señora juez estamos de acuerdo Con lo manifestado por la parte accionante a través de su abogada patrocinadora, en todas sus partes". Por la razones expuestas la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo: **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, ACEPTA la demanda presentada por la señora KERLY FERNANDA MOREIRA ALAVA, consecuentemente presta **APROBACION DEL ACUERDO ENTRE LAS PARTES** que en derecho se requiere a dicho de los Bienes la Ex Sociedad Conyugal formada entre los señores KERLY FERNANDA MOREIRA ALAVA y CARLOS ARTURO VERA. Sin costas. Actué como secretaria encargada de este Despacho, la Ab. Lucciola Morales Palacios, con acción No. 1430-DP13-2017-IR, de fecha 01/03/2017-LEASE, CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-

Soledispa Reyes Olja Alexandri
SOLEDISPA REYES OLJA ALEXANDRI
JUEZA

Certifico:

Morales Palacios Lucciola Enith
MORALES PALACIOS LUCCIOLA ENITH
SECRETARIO



En Portoviejo, miércoles ocho de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MOREIRA ALAVA KERLY FERNANDA en el correo electrónico rociomoreiramoreira@hotmail.com del Dr./Ab. JESSICA DEL ROCIO MOREIRA MOREIRA, CARLOS ARTURO VERA, JOSE MIGUEL PONCE ZAMBRANO (PERITO) en el correo electrónico miguelponce@gmail.com; JUAN CARLOS VIÑAN CABRERA (PERITO) en el

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (IN)

correo electrónica juan.vinan@avaluac.com. No se notifica a CARLOS ARTURO VERA por no haber señalado casilla. Certifico:

[Firma]
MORALES PALACIOS LUCIOLA ENITH
SECRETARIO

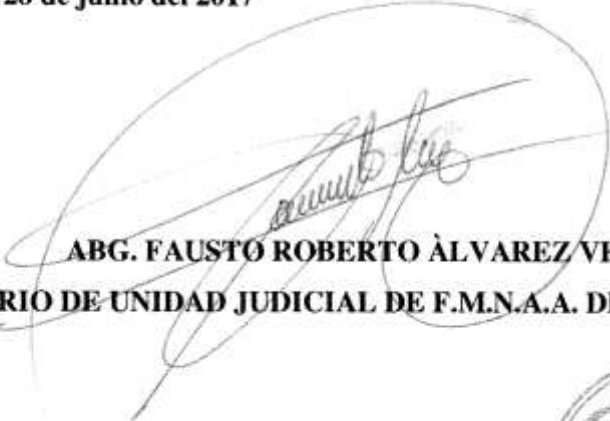
LUCCIOLA MORALES



Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (IN)

RAZON: Dando cumplimiento a providencia que antecede, de la revisión del proceso se verifica que la Sentencia de fecha miércoles 8 de marzo del 2017 a las 11h34, y que obra a fojas 68 hasta 70 de los autos se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. **LO CERTIFICO.-**

Portoviejo, 28 de junio del 2017


ABG. FAUSTO ROBERTO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE UNIDAD JUDICIAL DE F.M.N.A.A. DE MANABÍ- PORTOVIEJO



Portoviejo 19 Julio Del 2017

Señora,
Johanna Elizabeth Vera Cevallos
GERENTE DE LA COMPAÑIA COPARLATIN S.A.
Ciudad.

En su despacho.

KERLY FERNANDA MOREIRA ALAVA, comparezco ante usted y manifiesto lo siguiente.

Con fecha, miércoles ocho de marzo del 2017, a las 11h34, se emite la sentencia de inventario en la que se acordó, con el señor Carlos Arturo Vera, quien es accionista de esta compañía y mi ex cónyuge, que las acciones de esta compañía que pertenecían al haber de la sociedad Conyugal formada por la suscrita y el mencionado accionista se dividirían en el cincuenta por ciento para cada uno, es decir que de las 400 acciones, me corresponde la cantidad de doscientas acciones, que equivale al 25 por ciento de las acciones de la compañía Coparlatin S.A, por lo tanto una vez, que se encuentra nuestra voluntad expresa en una sentencia ejecutoriada, solicito se la inscriba en los libros de la compañía, como nueva accionista, haciendo conocer de este particular a la Superintendencias de Compañías.

Para tal efecto adjunto copia certificada de la sentencia debidamente protocolizada, ante la Notaria Primera del este Cantón.

Agradeciendo a usted el cumplimiento de mi petición.

Atentamente.


Sr. Kerly Fernanda Moreira Alava
C.C/ 130708443-2

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

V455314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA BUROS CERELA RAMONA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
PORTO VIEJO
2015-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-13

DIRECTOR GENERAL
JEFE DE OFICINA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILLACIÓN





CEDELA DE
CIUDADANÍA
NÚMERO Y NOMBRES
VERA
CARLOS ARTURO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JUNIN
FECHA DE NACIMIENTO **1959-01-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
KERLY FERNANDA
MOREIRA ALAYA

Nº **130319100-9**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

053 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

053 - 0263 **1303191009**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERA CARLOS ARTURO

MANABI
PROVINCIA
PORTO VIEJO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
12 DE MARZO

1
1
ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE

ALAN DIAZ OLIVERA

PASAPORTE

COLOMBIA

	CERTIFICADO DE VOTACIÓN BOLETA DE VOTACIÓN 2017 2 DE ABRIL 2017	
035 SANTA FE	035 - 121 100000 ROBERTA ALAVA KERLY FERNANDA APELLIDOS Y NOMBRES	1307084433 C.C.S.S. CIRCUNSCRIPCIÓN 2 SOLA 1
	MANABÍ PROVINCIA PORTONUEVO CANTÓN 12 DE MARZO PARROQUIA	